

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de. Ilmo. Sr Presidente de la Corporación y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino (asiste telemáticamente), D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero (asiste telemáticamente), D. Rafael Llamas Salas (asiste telemáticamente), D. Víctor Montoro Caba (asiste telemáticamente), D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto (asiste telemáticamente). Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decreto:

2.1.- Decreto nº 2022/3225, de 13 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación de los lotes 2 y 3 del contrato de las obras "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Córdoba Sur (Actuación 3)" y por los que se adjudican dichos lotes (GEX 2022/2398)

2.2.- Decreto nº 2022/3236, de 13 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del lote 1 del contrato de las obras "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Córdoba Sur (Actuación 3)" y por los que se adjudica dicho lote (GEX 2022/2398)

2.3.- Decreto nº 2022/3319, de 19 de abril, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato de ejecución de las obras "de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano, fase II" en La Rambla y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/38690)

3.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO MÉDICO POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO AL HABER QUEDADO DESIERTO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (GEX 2022/928).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Contratación, en el

que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la TAG adscrita a dicho Servicio, de fecha 18 de marzo del año en curso, con el visto bueno del Jefe de referido Servicio y con la conformidad del Sr. Secretario General, en el que se reflejan las siguientes consideraciones:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente informe jurídico, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero del año en curso adopta, entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente de contratación de servicio de laboratorio médico para la Sección de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba.

De conformidad con el referido Acuerdo y en cumplimiento del artículo 135 de la LCSP, se procede a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriéndose plazo de presentación de ofertas de 10 días hábiles, que finaliza el 11 de marzo de 2022, a las 19:00 horas.

Segundo.- El Órgano Unipersonal de Asistencia, el día 14 de marzo de 2022, procede a la apertura del Sobre Único y comprueba que no ha concurrido ningún licitador al procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, el órgano de contratación únicamente podrá declarar desierta una licitación cuando no se hayan presentado ofertas, habiéndose producido, en este caso, la circunstancia prevista en el artículo.

Tercero.- Como quiera que la necesidad de llevar a cabo el servicio de laboratorio médico, que está suficientemente justificada en el expediente de referencia, sigue subsistiendo, en aras de los principios de economía, eficacia y eficiencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 a) 1º de la LCSP, procede iniciar nuevamente la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con las invitaciones propuestas por la Sección de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba a las siguientes empresas:

- ALFREDO MONTORO SORIANO, S.L.U. LOPD
- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. LOPD
- SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES, S.A.U. LOPD

Ello, sin perjuicio de que, cualquier empresa que así lo solicite, puede presentar en la Sede electrónica de esta Diputación Provincial petición de invitación al procedimiento negociado sin publicidad, cuyo plazo será el que reste hasta la fecha fin de presentación de oposiciones.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la LCSP para estos casos, las condiciones iniciales del contrato no se modificarán sustancialmente y, en ningún caso, se incrementará el presupuesto base de licitación ni modificará el sistema de retribución.

Quinto.- Según dispone el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo), se conservarán aquellos documentos que no se hayan visto afectados por la circunstancia objeto del presente Informe, en aquello que no contradiga a lo previsto en el mismo y en el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son los siguientes:

- Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio).
- PPTP.
- Memoria justificativa.
- Documentos de retención de crédito.
- Informe jurídico de aprobación del expediente.
 - Previo acuerdo de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior y acuerdo de aprobación del expediente del órgano de contratación.

Sexto.- De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Se deduce de los apartados 1º y 2º de esa DA que corresponde al Pleno de la Corporación las competencias como órgano de contratación de los contratos de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de servicios cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior."

De conformidad con lo que antecede, fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y una vez que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios en sesión ordinaria celebrada el día 12 del mes de abril en curso, Hacienda y Gobierno Interior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declarar, de acuerdo con el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, desierto el procedimiento abierto simplificado abreviado para la contratación del servicio de laboratorio médico para la Sección de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación de Córdoba, al no haber concurrido ningún licitador al procedimiento.

SEGUNDO.- Ordenar el inicio de la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 a) 1º de la LCSP, sin modificar sustancialmente las condiciones iniciales del contrato ni, en ningún caso, el presupuesto base de licitación ni el sistema de retribución y cursar invitación a participar en el procedimiento a:

- ALFREDO MONTORO SORIANO, S.L.U. LOPD
- IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L. LOPD
- SYNLAB DIAGNÓSTICOS GLOBALES, S.A.U. LOPD

Ello, sin perjuicio de que, cualquier empresa que así lo solicite, puede presentar en la Sede electrónica de esta Diputación Provincial petición de invitación al procedimiento negociado sin publicidad, cuyo plazo será el que reste hasta la fecha fin de presentación de oposiciones.

TERCERO.- Aprobar el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación y conservar, según lo previsto en el artículo 51 de la LPACAP, los siguientes documentos: el Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la Memoria justificativa, los documentos de retención de crédito que constan en el expediente, el Informe jurídico de aprobación del expediente, el acuerdo de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior y el acuerdo de aprobación del expediente del órgano de contratación, en aquello que no contradiga a lo previsto en el nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el presente acuerdo.

4.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA RELATIVOS A CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN EDIFICIOS PROVINCIALES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DICHOS EQUIPOS, Y ADJUDICACIÓN DE DICHO CONTRATO CONTRATO (GEX 2021/32525).- También se conoce el expediente de su razón instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta informe suscrito por el Jefe de dicho Servicio, de fecha 23 de marzo en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto número 2021/00011620 de fecha 26/11/2021, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto del suministro de equipos de climatización para su renovación en edificios de la Diputación de Córdoba y servicio de

mantenimiento de los equipos instalados, durante el plazo de un año desde su instalación, así como el gasto que asciende a la cantidad de 118.996,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 24.989,16 €, por lo que el importe total asciende a 143.985,16 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 285.590,40 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto número 2022/00000496 de fecha 04/02/2022, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 03/02/2022, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

“Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas a la licitación.

EMPRESA	PUNTUACIÓN
CLIMABÉTICA S.L.	100,00
HOFRICAL S.L.	84,81
FRANCISCO JAVIER TORRES BARROSO	83,97
NUEVAS TECNOLOGÍAS PROYECTOS E INSTALACIONES DEL SUR S.L.	75,42
FONTALONA S.L.	44,69
TOTALCLIMA SUR S.L.	13,49
MAGTEL OPERACIONES S.L.U.	6,66

Segundo.- Requerir al licitador **CLIMABÉTICA S.L.** cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, presenten la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de **5.949,80 €**. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

El inicio de referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación.

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a proponer al siguiente licitador que haya obtenido la siguiente mayor puntuación.”

Siendo así, se relaciona a continuación la empresa mejor clasificada, que ha aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

- La empresa **CLIMABÉTICA, S.L.** que ha presentado la mejor oferta, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica, solvencia económica y habilitación profesional.

Asimismo, la empresa **CLIMABÉTICA, S.L.** ha constituido la garantía definitiva según cartas de pago de fechas 10/02/2022 - 15/3/2022, con números de operación 32022000420 – 32022000844, por importes de 2.048,80 € y 3.901,00 €, respectivamente, expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.5 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en los apartados 1º y 2º de la DA 2ª de la LCSP, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación de los contratos de suministro cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas -como es el caso-, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de julio de 2019, aprueba una propuesta de la Presidencia fechada el día 9 del mismo mes, en virtud de la cual delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras, las competencias que la mencionada DA 2ª de la LCSP le atribuye para la contratación de suministros cuando su duración sea superior a cuatro años. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

Atendiendo, por tanto, a la duración del contrato, la competencia para adjudicación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior.

A tenor de lo anteriormente expuesto y al advertir que, por error involuntario, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación avocó, en lo relativo a la aprobación del expediente de contratación y a la clasificación de las ofertas presentadas, la competencia como órgano de contratación que originalmente correspondía al Pleno, se propone que sea la Junta de Gobierno, órgano colegiado en el que el Pleno delegó sus competencias como órgano de contratación mediante el acuerdo anteriormente mencionado, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, la que ratifique los Decretos de Presidencia n.º 2021/11620, de 26 de noviembre de 2021, y n.º 2022/496, de 4 de febrero de 2022, en lo relativo a la aprobación del expediente y a la clasificación de las ofertas presentadas, en la contratación relativa al suministro de equipos de climatización para su renovación en edificios de la Diputación de Córdoba y servicio de mantenimiento de los equipos instalados, durante el plazo de un año desde su instalación.

En armonía con cuanto antecede, una vez fiscalizado el expediente favorablemente por el Servicio Intervención y una vez que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en sesión ordinaria celebrada el día 12 del mes de abril en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar los Decretos de Presidencia n.º 2021/11620, de 26 de noviembre de 2021, y n.º 2022/496, de 4 de febrero de 2022, en lo relativo a la aprobación del expediente de contratación y a la clasificación de las ofertas presentadas, respectivamente, en la contratación relativa al suministro de equipos de climatización para su renovación en edificios de la Diputación de Córdoba y servicio de mantenimiento de los equipos instalados, durante el plazo de un año desde su instalación.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación para el suministro de equipos de climatización para su renovación en edificios de la Diputación de Córdoba y servicio de mantenimiento de los equipos instalados, durante el plazo de un año desde su instalación, a favor de la empresa CLIMABÉTICA, S.L. con CIF n.º B14922264, en los precios unitarios que a continuación se relacionan, los cuáles suponen un Precio Global Ponderado de 40.976,03 €, no pudiendo superar el total de los suministros presentado la cantidad de 143.985,16 € IVA del 21% incluido, según el informe técnico emitido por el Servicio de Patrimonio, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación.

PRECIOS UNITARIOS

TIPO	RANGO Kw en frio	MODELO	Precio Ud Ofertado
3	Hasta 3.9	Split/pared partido Daikin o equiv.	606,85 €
5	Hasta 5.9	Split/pared o cassette partido Daikin o equiv.	908,24 €
9	Hasta 10.9	Conductos o cassette partido Daikin o equiv.	1.810,37 €
13	Hasta 15.9	Conductos o cassette partido Daikin o equiv.	2.281,13 €
18	Hasta 20.9	Conductos partido Daikin o equiv.	3.463,85 €

24	Hasta 30.9	Conductos partido Daikin o equiv.	4.132,13 €
15	Hasta 22.0	VRV, partido con 4 interiores de 4,5 Kwf Daikin o equiv.	17.085,87 €

INFORME TÉCNICO VALORACIÓN SERVICIO DE PATRIMONIO

“SUMINISTRO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN PARA SU RENOVACIÓN EN EDIFICIOS DE LA DIPUTACIÓN

INFORME PREVIO A ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

(Ley de Contratos del Sector Público, Art. 150)

1. De acuerdo con los datos facilitados a este Servicio, se han admitido siete ofertas para este contrato de suministro con colocación.

2. Las ofertas válidas al contrato de suministro de equipos de climatización para su renovación en edificios de la Diputación y servicio de mantenimiento de los equipos instalados, sus importes y el porcentaje de diferencia de cada oferta con la media aritmética que es 48.674,70 € (I.V.A. excluido), es el siguiente:

LICITADOR	OFERTA Económica	%
CLIMABETICA S.L.	40.976,03 €	- 15,82
NUEVAS TECNOLOGÍAS PROYECTOS E INSTALACIONES DEL SUR S.L.	45.528,00 €	- 6,46
HOFRICAL S.L.	43.789,88 €	- 10,04
FONTALONA S.L.	51.220,00 €	5,23
FRANCISCO JAVIER TORRES BARROSO	43.944,30 €	- 9,72
MAGTEL OPERACIONES S.L.U.	58.264,88 €	19,70
TOTALCLIMA SUR S.L.	56.999,80 €	17,10

3. A los efectos de la apreciación del carácter anormal o desproporcionado de una proposición, y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 85 del RD 1098/2001 RGCAP que establece:

“cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Los cálculos se harán directamente sobre las ofertas en euros, no sobre porcentajes de baja, de acuerdo con la doctrina de la Junta Consultiva.”

Por lo tanto procede calcular una nueva media excluyendo a las empresas MAGTEL OPERACIONES S.L.U. y TOTALCLIMA SUR S.L.

4. Los importes y el porcentaje de diferencia de cada oferta con la nueva media aritmética que es 45.091,64 € (I.V.A. excluido), es el siguiente:

LICITADOR	OFERTA Económica	%
CLIMABETICA S.L.	40.976,03 €	- 9,13
NUEVAS TECNOLOGÍAS PROYECTOS E INSTALACIONES DEL SUR S.L.	45.528,00 €	0,97

HOFRICAL S.L.	43.789,88 €	- 2,89
FONTALONA S.L.	51.220,00 €	13,59
FRANCISCO JAVIER TORRES BARROSO	43.944,30 €	- 2,54
MAGTEL OPERACIONES S.L.U.		
TOTALCLIMA SUR S.L.		

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece un único criterio de adjudicación: la propuesta económica, se considerará como oferta más ventajosa para la Administración la de importe más bajo que no haya sido declarada desproporcionado o anormal.

No habiendo incurrido en temeridad ninguna de las empresas licitadoras, conforme al art 85 del R.D. 1098/2001 RGLCAP.

5. La puntuación obtenida por cada empresa ordenadas de forma decreciente, calculada conforme al PCAP, es la siguiente:

1	CLIMABÉTICA S.L.	100,00 Puntos
2	HOFRICAL S.L.	84,81 Puntos
3	FRANCISCO JAVIER TORRES BARROSO	83,97 Puntos
4	NUEVAS TECNOLOGÍAS PROYECTOS E INSTALACIONES DEL SUR S.L.	75,42 Puntos
5	FONTALONA S.L.	44,69 Puntos
6	TOTALCLIMA SUR S.L.	13,49 Puntos
7	MAGTEL OPERACIONES S.L.U.	6,66 Puntos

6. Por tanto la oferta que se considera más ventajosa, por haber obtenido una mayor puntuación, es la presentada por la empresa CLIMABETICA S.L.”.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

5.- SUSPENSIÓN TEMPORAL PARCIAL Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS MULTIFUNCIÓN EN CUATRO MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: CONQUISTA, FUENTE LA LANCHA, EL GUIJO Y OBEJO (GEX 2021/21221).- También se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto y el Jefe dicho Servicio de contratación con la conformidad del Sr. Secretario General, de fecha 7 de abril en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, el contratista o Caja Rural, indistintamente), presenta el día 09/03/2022 y n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/11070, solicitud por la que insta la suspensión temporal parcial y, simultáneamente, una ampliación del plazo de ejecución del contrato.

SEGUNDO.- Analizada la documentación, se entiende completa y se envía al responsable del contrato, el Instituto de Cooperación de la Hacienda Local, solicitando informe sobre la verosimilitud de los hechos descritos por el contratista, la inexistencia de culpa por su parte en el retraso de la puesta en funcionamiento de los cajeros y la conformidad con la propuesta de ampliación y prórroga.

El informe del responsable del contrato es emitido con fecha 30 de marzo de 2022, y obra incorporado en el expediente, siendo éste favorable, en el sentido de no concurrir culpa alguna por parte del empresario contratista y deberse al retraso en la disponibilidad de los locales a habilitar por parte de los municipios de Fuente La Lancha, El Guijo, Obejo y Conquista.

En este sentido, parece que el que mayor retraso acumula es el de Fuente La Lancha, cuya disponibilidad se prevé para la primera quincena de junio.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), establece que cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de dicho texto legal.

Por su parte, el artículo 195.2 de la LCSP, relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*.

A mayor abundamiento, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RGCAP), señala con relación a la ampliación del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- El apartado K del Anexo n.º 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP), *“Cuadro resumen de características del contrato”*, establece que el plazo máximo para la puesta en servicio de los cajeros en los cuatro municipios indicados, es de 60 días naturales a contar desde la formalización del contrato. Ninguna otra consideración se hace en el PCAP al respecto de la demora en el plazo de ejecución cuando no concurre culpa del contratista.

Resultando que el contrato se formalizó por las partes con fecha 25 de enero de 2022, los cajeros debieron instalarse, a más tardar, el 24 de marzo del mismo año.

TERCERO.- Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición de ampliación a que se refiere el artículo 100 RGCAP, si bien:

1. La solicitud tuvo entrada el 9 de marzo de 2022, antes de la finalización del plazo para la instalación de los cajeros.
2. Se trata únicamente de un plazo parcial, consistente en la entrega, instalación y puesta en uso de los cajeros automáticos, dando comienzo la efectiva prestación del servicio consistente en la posibilidad de retirada de efectivo y demás servicios complementarios.
3. Se ha emitido informe favorable por el responsable que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos de instalación de los cajeros automáticos como consecuencia de la demora en la habilitación de los espacios pertinentes por parte de los municipios beneficiarios, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

Consecuencia de lo anterior, es necesario analizar si procede conceder prórroga de un plazo ya vencido en las anteriores circunstancias.

CUARTO.- La cuestión que en este caso se suscita es si procede conceder una ampliación del plazo de ejecución, una vez que el plazo de duración de la prestación se ha superado. El informe 4/2016 de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Canarias aborda esta problemática en un contrato de servicios suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Y para ello, es necesario indicar que la prestación consistente en entrega, instalación y puesta en uso de los cajeros automáticos debe conceptuarse como una prestación de resultado, donde el plazo de ejecución puede prorrogarse con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En contraposición a lo anterior, tenemos la efectiva prestación del servicio de retirada de efectivo y demás servicios complementarios, que debe conceptuarse como una prestación de tracto sucesivo o de mera actividad, en la que encaja mal la ampliación del plazo de ejecución, debiéndose hablar de prórroga, en el sentido técnico-jurídico de la palabra. Mientras que una ampliación del plazo ejecución no comporta mayores obligaciones para la Administración, una prórroga, en el sentido del artículo 29.2 de la LCSP, sí, afectando incluso al cálculo del valor estimado del contrato.

En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido un contrato (o una prestación del mismo) de resultado por cumplimiento (artículo 221 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), puesto que la prestación consistente en entrega, instalación y puesta en uso de los cajeros automáticos sólo se cumple cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato, por lo que procedería resolver favorablemente la solicitud de prórroga formulada por el contratista.

Visto, en este sentido, el informe técnico emitido por el responsable del contrato, parece oportuno conceder una ampliación del plazo de ejecución de la prestación consistente en entrega, instalación y puesta en uso de los cajeros automáticos en los municipios de Obejo, Conquista y El Guijo, toda vez que se sabe con certeza el día a quo para el inicio del cómputo del plazo de la instalación de los cajeros, cifrado en 60

días naturales, el cual debe empezar a computarse, no tanto desde la firma del contrato, lo cual resulta a todas luces imposible ante la falta del espacio a habilitar por los respectivos Consistorios, si no desde tal habilitación.

Por tanto, el plazo máximo para la instalación de los cajeros en estos tres municipios, quedaría como sigue, teniendo en cuenta la previsión y que éste es de 60 días naturales:

- i) Obejo: hasta el 22 de abril.
- ii) Conquista: hasta el 16 de mayo, primer día hábil a partir del 14 de ese mismo mes.
- iii) El Guijo: hasta el 2 de junio.

QUINTO.- Respecto a la solicitud de suspensión, ésta debería ser de carácter parcial y temporal, y operar únicamente respecto del cajero a instalar en el municipio de Fuente La Lancha, toda vez que es el único del que todavía no se tiene fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo para la entrega, instalación y puesta en uso de su cajero automático.

En efecto, en este caso no parece prudente conformarse con otorgar una ampliación del plazo de ejecución, si no que la necesidad demanda acudir al instituto de la suspensión, conforme al artículo 208 de la LCSP. De lo contrario podría darse la circunstancia de tener que acudir a una nueva ampliación del plazo de ejecución si, finalmente, el espacio no estuviera habilitado en las fechas previstas.

SEXTO.- Respecto al órgano de contratación competente para adjudicar el presente contrato es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda y Gobierno Interior..."

De conformidad con cuanto antecede , y una vez que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, una ampliación del plazo de ejecución de la prestación consistente en la entrega, instalación y puesta en uso de los cajeros automáticos de los municipios de Obejo, Conquista y El Guijo, cuyo término se debe producir en las siguientes fechas:

- Obejo: hasta el 22 de abril.

- Conquista: hasta el 16 de mayo, primer día hábil a partir del 14 de ese mismo mes.
- El Guijo: hasta el 2 de junio.

SEGUNDO.- Declarar la suspensión parcial temporal del contrato en lo que respecta a la entrega, instalación y puesta en uso del cajero automático del municipio de Fuente La Lancha, debiendo el responsable del contrato y el contratista suscribir un acta de levantamiento de la suspensión cuando se disponga efectivamente del espacio habilitado para su instalación, momento en que dará comienzo el plazo de sesenta días naturales para ello, sin necesidad de acordar una nueva ampliación del plazo de ejecución.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista y al responsable del contrato.

6.- APROBACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN SOLICITADA POR LA ENTIDAD CAJA RURAL A FAVOR DE LA EMPRESA PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L (GEX 2021/21221).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación, en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito por el Ajunto al Jefe de dicho Servicio y por el Jefe de dicho Servicio, conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, de fecha 6 de abril en curso, en el que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, el contratista o Caja Rural, indistintamente), presenta el día 08/02/2022 y n.º de registro de entrada 5795, solicitud por la que insta la aprobación de la subcontratación de determinadas prestaciones del objeto del contrato con la entidad PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación presentada, se advierten una serie de deficiencias en la solicitud que, de acuerdo con el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

A resultas de lo anterior, el Servicio de Contratación formuló requerimiento de subsanación con fecha 24/02/2022, por el cual se intimaba al contratista a presentar la siguiente documentación, otorgándole un plazo de diez días hábiles, que fue ampliado por Decreto la Ilma. Presidencia de esta Diputación provincial mediante Decreto de 14 de marzo, al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Actividades concretas (y su exacto alcance) de la prestación objeto del contrato que se pretende subcontratar, firmada electrónicamente por el representante del contratista.
2. La identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, firmado electrónicamente por el representante del subcontratista.
3. Justificación suficiente de la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, firmado electrónicamente por el representante del contratista.
4. Acreditación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP, firmado electrónicamente por el representante del subcontratista.

TERCERO.- CAJA RURAL presenta con fecha 21/03/2022 y n.º de registro de entrada 14186, escrito al que acompaña una serie de documentación, solicitando se tenga por subsanada la documentación y, en su día, se apruebe la subcontratación propuesta.

CUARTO.- Analizada la nueva documentación, se entiende completa y se envía al responsable del contrato, el Instituto de Cooperación de la Hacienda Local, solicitando informe sobre la capacidad técnica del subcontratista y la conformidad con las prestaciones objeto de subcontratación.

El informe del responsable del contrato es emitido con fecha 24 de marzo de 2022, y obra incorporado en el expediente, siendo éste favorable.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La subcontratación se puede definir, siguiendo la definición dada por la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, como la práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado, manifestación del derecho a la libertad de empresa proclamado en el artículo 38 de nuestra Constitución.

SEGUNDO.- El artículo 215 de la LCSP, en su apartado primero dispone que el contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero, por haberse considerado la existencia de tareas críticas.

Del apartado R del Anexo n.º 1 “Cuadro resumen de características del contrato” y de la cláusula 31.2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se deduce que la subcontratación no está limitada en ningún sentido, ni tampoco se establecen tareas críticas que deban ser realizadas directamente por el adjudicatario del contrato.

TERCERO.- La letra b) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, dispone que en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

CUARTO.- El informe favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 24 de marzo de 2022, acredita la capacidad técnica del subcontratista para ejecutar las prestaciones del contrato objeto de subcontratación.

Por otra parte, la declaración responsable por parte del subcontratista de no estar incurso en una prohibición de contratar se estima suficiente para acreditar tal circunstancia, circunstancia que se ve reforzada por el hecho de que participó en el procedimiento de licitación y del Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no se dedujo la concurrencia de ninguna prohibición de contratar.

QUINTO.- Respecto al órgano de contratación competente para adjudicar el presente contrato es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda y Gobierno Interior..."

Asimismo se da cuenta de informe complementario de ampliación del anterior de fecha 8 de abril en curso, suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, del siguiente tenor:

“INFORME AMPLIATORIO DEL ADJUNTO A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En relación con el informe propuesta de resolución de fecha 6 de abril de 2022 relativo a la autorización de la subcontratación de determinadas actividades previstas en el contrato privado de servicios bancarios mediante la instalación de cajeros automáticos multifunción en cuatro municipios de la provincia de Córdoba: Conquista, Fuente La Lancha, El Guijo y Obejo, suscrito con fecha 25 de enero de 2022, entre la Diputación de Córdoba y CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, en favor de PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L., se emite el siguiente informe ampliatorio:

PRIMERO.- El presente contrato se calificó como un contrato privado de servicios al incardinarse en el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), según su objeto, con el código 66110000-4 “Servicios bancarios”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 o) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

A mayor abundamiento, el contrato tenía la condición de sujeto a regulación armonizada, toda vez que su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, de 371.983,87 €, superaba el por entonces umbral vigente dispuesto en el artículo 22.1 b) de dicho texto legal, esto es, 214.000,00 €.

Por ello, y de acuerdo con su artículo 26, en concreto, con su apartado 2 párrafo 2º, en cuanto a sus efectos y extinción al presente contrato le son aplicación las normas del derecho privado, excepto los artículos de la LCSP relativos, entre otros, a la subcontratación:

“[...] En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y

resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada”.

SEGUNDO.- De lo anterior se deduce claramente que la subcontratación debe atenerse al régimen dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

TERCERO.- El PCAP no previó que los licitadores tuvieran que indicar en su oferta la parte del contrato que hubieran previsto subcontratar, por lo que el 215.2 a) LCSP no se aplica en este caso.

Por otro lado, las prestaciones resultan de la suficiente entidad como para conceptuarlas como subcontratación y no como una mera colaboración auxiliar, por cuanto aquellas se ejecutan por entero con medios humanos y materiales de PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L., sin intervención alguna de CAJA RURAL DEL SUR.

Al no aplicarse la letra a) del segundo apartado del artículo 215 LCSP, tampoco se aplica la letra c) del referido apartado:

“Si los pliegos hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.”

Este precepto establece un régimen especial cuando el contratista prevé un cambio en las condiciones iniciales de la subcontratación previstas en su oferta, de tal manera que si la Administración no contesta en 20 días el silencio es positivo y el contratista puede suscribir el subcontrato.

CUARTO.- Sin embargo, se insiste, no se puede aplicar la letra c) del artículo 215.2 LCSP, porque el PCAP no previó esa obligación.

Por tanto, en principio, no cabe aplicar este régimen de silencio positivo, dispuesto especialmente en este caso.

En consonancia con lo anterior, este técnico entiende de aplicación el régimen previsto en la Disposición Final 4ª de la LCSP, que establece, con carácter general, el silencio administrativo negativo:

“En todo caso, en los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, al ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un contrato administrativo, una vez transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.”

Está claro, tanto por decirlo expresamente el artículo 26.2 2º LCSP, como por la ubicación sistemática del instituto de la subcontratación en la Sección 3.ª “De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos” del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP, que la subcontratación forma parte de las cuestiones relativas a ejecución y cumplimiento del contrato.

QUINTO.- Siendo ello así, la falta de resolución expresa compromete la seguridad jurídica del contratista que se vería privado de la posibilidad de suscribir el subcontrato, o, de hacerlo, podría prever la imposición de penalidades previstas en la LCSP.

SEXTO.- Por todo lo anterior, los técnicos que suscribieron el informe propuesta con fecha 6 de abril de 2022, se ratifican en la misma y consideran procedente entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión."

De conformidad con los informes del Servicio de Contratación transcritos con anterioridad, y una vez que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior en sesión ordinaria celebrada el día 12 del mes de abril en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2019, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la subcontratación solicitada por CAJA RURAL DEL SUR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, a favor de la empresa PROSEGUR SERVICIOS DE EFECTIVO ESPAÑA, S.L., de las siguientes actividades, quedando incorporado al contrato:

- Planificación de efectivo.
- Servicios de reposición y retirada de efectivo. Carga y retirada de efectivo, con su correspondiente preparación, transporte y manipulado de efectivo.
- Custodia de llaves y cajetines y papel de recibo/diario para la realización del servicio.
- Reporting básico mensual de niveles de servicio e incidencias/incumplimientos.
- Gestión y resolución de incidencias de nivel 1 y nivel 2:
 - Servicios que comprenden el mantenimiento Nivel 1 de los Cajeros:
 - Resolución de atasco de papel.
 - Resolución de atascos de tarjetas.
 - Resolución de atasco de dispensador.
 - Reposición de papel de diario/recibo.
 - Reseteo básico del cajero para la resolución de problemas de comunicaciones.
 - Servicios que comprenden el mantenimiento Nivel 2 de los Cajeros: Resolución de la funcionalidad de los cajeros que presenten un fallo en alguno de sus componentes. La reparación de estos se realizará por sustitución de elementos reemplazables “in situ” en los plazos fijados para el servicio. Este servicio comprende el mantenimiento hardware de 5 los cajeros y soporte al software base de los elementos, que comprende los siguientes:

- Resolución de intervenciones complejas realizadas por técnicos especialistas con posibilidad de cambio de piezas/módulos (servicio multimarca).
- Mantenimiento y actualizaciones de Hardware, Software y Firmware.
- Recepción de incidencias producidas en los cajeros con registro de la información y tipificación del tipo de avería.
- Revisión general, ajustes y reposición de componentes desgastados en cada visita.
- Cierre de incidencias y posterior notificación al cliente.
- Acompañamientos a Cerrajería y Comunicaciones.

SEGUNDO.- El subcontratista se obliga frente al contratista a realizar las prestaciones pactadas, siendo éste el responsable último de la correcta ejecución del contrato frente al órgano de contratación.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al contratista y al responsable del contrato.

7.- AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN OBRAS "SEGUNDA FASE DEL CENTRO COMARCAL DE SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN EN LUCENA" (GEX 2020/1021).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 del mes de abril en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (859.645,33 €)** según presupuesto de proyecto, un valor estimado de **SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (710.450,68 €)** y un IVA del 21%, por importe de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (149.194,64 €)**.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial con fecha 22 de octubre de 2019, aprobó el proyecto de obra para la ejecución de la misma.

Con fecha 21 de mayo de 2020 fueron aprobados mediante Decreto de avocación del Presidente,(convalidado posteriormente por Decreto de avocación del Presidente de 9 de junio de 2020) los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de **859.645,33 € (IVA del 21% incluido)**

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial mediante Decreto de avocación de 12 de febrero de 2021, adjudica a la empresa **CONSTRUCCIONES GORUIZ, S.L., LOPD**, en la cantidad de **579.017,31€**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **121.593,64 €**, por lo que el importe total asciende a **700.610,95 €**.

El plazo de ejecución de este contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra,

la cual tuvo lugar el día 23 de abril de 2021, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el día 23 de abril de 2022.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito presentado a través de la sede electrónica con fecha 7 de abril de 2022, SOLICITA .../...*“Una ampliación en el plazo de ejecución de DOS MESES debido a la huelga de transportes convocada el 14/03/2022, la fecha de entrega de los pedidos se ha visto perjudicada y se ha retrasado. A esto se le suma que muchas fabricas tienen escasez de materias primas lo que ha visto perjudicada su producción. Todo esto repercute negativamente en el plazo de finalización de la obra fijado en el contrato, ya que hay pedidos de los que no se sabe la fecha de entrega”*

CUARTO.- El Director de la obra, D. **LOPD**, en su informe de fecha 11 de abril de 2022, señala que:

.../...”

Vista la solicitud efectuada por la empresa Construcciones Goruiz, S.L en la que solicita una prórroga en el plazo de ejecución de las obras de 2 meses, como consecuencia de la escasez de material primas y retrasos en el suministro de materiales por problemas del transporte, se informa favorablemente dicha solicitud en base a los argumentos expuestos por el contratista./...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido

delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se di cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa CONSTRUCCIONES GORUIZ SL., LOPD, adjudicataria de las obras de "SEGUNDA FASE DEL CENTRO COMARCAL DE SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA EN LUCENA, (CÓRDOBA)" , una prórroga de DOS MESES en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 23 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

8.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING EN CALIENTE PARA LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS "SANTA MARÍA DE LA MERCED" Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES "MATÍAS CAMACHO" DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2021/8802).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 18, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2019, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación (adjudicación por Decreto de la Presidencia de fecha 17 de junio de 2019, en el cual avoca la competencia delegada en la Junta de Gobierno por su Decreto de 11/05/2018), se formalizó el contrato del servicio de catering en caliente para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación de Córdoba con la empresa **FEPAMIC SERVICIOS PARA PERSONAS DEPENDIENTES, S.L., LOPD**, en el precio unitario por MENÚ (incluido almuerzo y cena) de 6,65 €/pax, con un I.V.A. el 10% lo que supone la cantidad de 0,67 €, por lo que, el importe total asciende a la cantidad de 7,32 € I.V.A. incluido, que para una cantidad estimada de 21.170 menús al año y un periodo inicial de duración del contrato de 2 años, supondría un importe total de 281.561,00 € (21.170 x 2 años x 6,65 €/pax), más un I.V.A. del 10% lo que supone la cantidad de 28.156,10 €, por lo que el importe total estimado asciende a la cantidad de 309.717,10 € I.V.A. incluido, para los dos años de vigencia inicial del contrato.

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, contados a partir de su formalización, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes por el mismo período de dos años más, uno a uno, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.*

- *Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.*

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “la duración del contrato será de dos años, a partir de la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado por dos años, año a año”.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La empresa adjudicataria ha manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, con las condiciones inicialmente pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe del Servicio del Centro de Discapacitados de la Diputación de Córdoba, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, no superará para el año de vigencia de la 2ª y última prórroga la cantidad de 140.780,50 € (21.170 x 6,65 €/pax), con un Impuesto del Valor Añadido del 10%, lo que supone 14.078,05 €, por lo que, el importe total asciende a 154.858,55 €, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 115.2314.22105 con el siguiente desglose, en la operación contable RC con nº de registro 2022/015519 para el ejercicio 2022 y RC con nº de registro 2022/015523 para el ejercicio 2023.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto

de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.

A la vista de lo anterior, este Jefe del Servicio de Contratación eleva a la Junta de Gobierno de esta Diputación, como órgano de contratación en el presente expediente, la siguiente **propuesta de resolución**:

Primero.- Aprobar la prórroga 2ª y última del contrato formalizado el 19 de julio de 2019 para la contratación del servicio de catering en caliente para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y la Residencia de Psicodeficientes "Matías Camacho" de la Diputación Provincial de Córdoba, con la empresa **FEPAMIC SERVICIOS PARA PERSONAS DEPENDIENTES, S.L., LOPD**, en el precio unitario por MENÚ (incluido almuerzo y cena) de 6,65 €/pax, con un I.V.A. el 10% lo que supone la cantidad de 0,67 €, por lo que, el importe total asciende a la cantidad de 7,32 € I.V.A. incluido, que para una cantidad estimada de 21.170 menús al año, supondrían 140.780,50 € (21.170 x 6,65 €/pax), con un Impuesto del Valor Añadido del 10%, lo que supone 14.078,05 €, por lo que, el importe total asciende a 154.858,55 €, por el período comprendido entre el 19 de julio de 2022 al 19 de julio de 2023.

Segundo.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Diputación correspondiente al ejercicio 2022, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 70.116,48 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22105.

Y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 84.742,07 €, IVA incluido.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria y al Jefe del Centro de Discapitados de Diputación, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN EL EJERCICIO 2022 (GEX 2022/10458).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en Cultura que contiene, entre otros documentos, informe de la Técnica de Gestión de Administración General adscrita a dicho Departamento, fechado el día 29 del pasado mes de marzo y que presenta el siguiente tenor literal:

"Antecedentes.-

I.- El objeto del Convenio arriba referenciado es el otorgamiento de una subvención por parte de esta Diputación Provincial a la Universidad de Córdoba, para el desarrollo de las actividades culturales previstas en el anexo económico.

Asimismo, el referido Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

II.- En cuanto a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, esta Diputación Provincial está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 11 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como la Universidad de Córdoba, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones a tal efecto.

III.- Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 regula las formas de concesión de subvenciones, entre las que se encuentran la concesión directa, por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales, supuesto que nos ocupa, dado que la misma está contemplada nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2022; concretamente en la siguiente partida **293 3341 45304**.

Y que es del siguiente tenor literal:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

IV.- En relación a la capacidad de los firmantes del Convenio arriba referenciados, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y el Rector de la Universidad de Córdoba están plenamente capacitadas para suscribir el Convenio citado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril.

V.- En cuanto a las cláusulas del Convenio, se encuentran contempladas en la Base 28 de ejecución del presupuesto de esta Diputación Provincial, en la que se

normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas, respetando el presente convenio con literalidad las cláusulas establecidas en el mismo.

VI.- La referida subvención ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba a través de los Presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local.

VII.- Siendo que el Convenio arriba referenciado tiene repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma.

Legislación aplicable.-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Consideraciones jurídicas.-

Hemos de partir, en primer lugar, en cuanto a la celebración del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba -junto a la Memoria justificativa que se acompaña-, a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley de Subvenciones 38/2003, que regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, como hemos citado con anterioridad.

Continúa el artículo 22 de la misma permitiendo la concesión directa de subvenciones frente al sistema ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, cuando se trate de subvenciones «a) (...) *previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*».

Será en estos casos el convenio el instrumento a través del cual se canalice la subvención, de modo que en él se establecerán las condiciones y compromisos que hayan de regir. Así, el artículo 28 de la Ley señala que *Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en*

los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Por su parte, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, con mayor concreción, en el capítulo III regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, basado en la necesidad -tal y como expresa su Exposición de Motivos- de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la Ley, y con las salvaguardas necesarias para identificar los objetivos de la subvención y asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha de informar favorablemente la firma del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo que por parte de la Delegación de Cultura se presenta para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno la siguiente **Propuesta:**

1.- Aprobar la firma del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba.

2.- Aprobar el gasto de 65.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba."

De conformidad con lo anterior, con la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la firma del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2022, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 65.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

10.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS (AUGUSTA) RELATIVO A PUNTOS DE INFORMACIÓN A LA PERSONA CONSUMIDORA (GEX 2021/14263).- Seguidamente se pasa a dar cuenta del expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de abril en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 26 de mayo de 2021, se firma el Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Federación Provincial de Amas de casa, consumidores y usuarios - AUGUSTA-, de los Puntos de Información a la persona consumidora.

2º.- Con fecha 12 de abril, se dicta orden de inicio por la Diputada Delegada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, indicándose el inicio *de los expedientes oportunos relativos a la extinción del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Federación Provincial de Amas de casa, consumidores y usuarios AUGUSTA y la modificación del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, de los Puntos de Información a la persona consumidora, ambos convenios firmados el 26 de mayo de 2021, como quiera que dicha iniciativa es necesaria para continuar con la prestación del servicio de gestión de los Puntos de Información a la persona consumidora, con cargo a la aplicación presupuestaria 490 4933 22706 "Córdoba Participativa consumo y resoluc. conflict: Red P.I.C", de los presupuestos de Diputación de Córdoba del ejercicio 2022, cuyo importe asciende a 88.000,00 euros.*

3º.- En diciembre de 2021, la entidad informó a este Departamento, que como consecuencia de diversas circunstancias propias a la entidad, esta dejaría de formar parte del Consejo Andaluz de Consumo y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba.

Las partes acordaron adoptar de forma inmediata las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Convenio firmado el 26 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en la estipulación undécima apartado d); que consistían en que la entidad Augusta continuara prestando el servicio hasta finalizar el primer año de ejecución del convenio (1.06.2021 a 31.05.2022), en interés de los vecinos y vecinas de los municipios donde se presta el servicio de los Puntos de Información a la persona consumidora.

4º.- Con fecha de 28.03.2022, se notifica a la entidad un requerimiento donde se otorga un plazo de un mes a contar desde la fecha de envío de la notificación, para que procediera, si fuera posible, a subsanar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos a la firma del Convenio, advirtiendo de que si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio a fecha de 31 de mayo de 2022, todo ello conforme a la estipulación undécima apartado d) del Convenio.

5º.- Con fecha 30.03.2022, n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2022/17095, la entidad contesta al requerimiento indicando expresamente lo siguiente: *Que la entidad a la que represento ha recibido requerimiento de esa Delegación en virtud de la cual se nos comunica el incumplimiento de los requisitos exigidos a la firma del Convenio para la gestión de los Puntos de Información al Consumidor de la provincia, lo que supone la extinción del convenio llegado el día 31 de mayo de 2022. Por medio del presente escrito vengo a confirmar que la Federación que presido **no cumple ya con los mencionados requisitos**, motivo por el cual llegada la fecha antes mencionada el Convenio quedara resuelto.*

6º.- Con fecha 29 de marzo de 2022, se certifica por el Jefe del Servicio de Mediación, Reclamaciones y Arbitraje, de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Secretario del Consejo Andaluz de Consumo, las Asociaciones que forman parte del Consejo Andaluz de Consumo, no constando la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa – AL-ANDALUS, donde estaría integrada la Federación Provincial de Amas de casa, consumidores y usuarios -AUGUSTA-.

7º.- Con fecha 29 de marzo de 2022, la Secretaria del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, certifica las Asociaciones que forman parte del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, no constando la Federación Provincial de Amas de casa, consumidores y usuarios -AUGUSTA-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Considerando 24 de la Directiva 2004/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y transpuesta a la Ley 9/2017.
- Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.
- Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (TRLGDCU).
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo.
- Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

SEGUNDO.- Como se indica en el punto uno del apartado “expone” del Convenio, *dado el alto grado de especialización en la materia del que disponen las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, se opta porque la función se realice en colaboración con las mismas, estableciéndose como requisito para llevar a cabo tal colaboración, el que las Asociaciones formen parte del Consejo Andaluz de Consumo y Consejo Provincial de Consumo, regulado por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo, aprobado por el Decreto 517/2008, de 2 de diciembre,....*

Es por ello, que se establece en la **base tercera** del convenio firmado entre las partes, que la Asociación, **deberá cumplir con los requisitos exigidos para la firma del presente Convenio, durante la duración del mismo, la falta de los mismos supone causa de extinción.** Entre los requisitos exigidos se encuentran: formar parte del Consejo Andaluz de Consumo a través de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Amas de casa AL-ANDALUS y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba.

En la actualidad la Federación Provincial de Amas de casa, consumidores y usuarios AUGUSTA, no forma parte de los citados consejos, como queda reflejado en los Certificados expedidos con fecha 29 de marzo de 2022, por el Jefe del Servicio de Mediación, Reclamaciones y Arbitraje, de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Secretario del Consejo Andaluz de Consumo, y la Secretaria del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba (ambos certificados obran en el expediente).

TERCERO.- La **base undécima** del Convenio establece las causas de extinción del convenio, y en su apartado d) indica que es causa de extinción del Convenio, cuando la asociación no cumpla con los requisitos exigidos a la firma del Convenio, como es el caso que nos ocupa.

Una vez notificado el pasado 28.03.2022 a la entidad las causas que originan el incumplimiento de los requisitos, otorgando un plazo no superior a un mes para subsanar dicha situación y habiendo contestado esta confirmando expresamente que *la Federación que presido **no cumple ya con los mencionados requisitos**, motivo por el cual llegada la fecha (31.05.2022) antes mencionada el Convenio quedara resuelto*, lo que quedaría es acordar por el órgano competente la extinción del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Federación Provincial de Amas de casa, Consumidores y Usuarios -AUGUSTA-, de los Puntos de Información a la persona consumidora.

La fecha de extinción del referido convenio, tendrá efecto a partir del 31.05.2022, en base a que las partes acordaron adoptar las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, conforme a lo establecido en la estipulación undécima apartado d); que consistían en que la entidad Augusta continuara prestando el servicio hasta finalizar el primer año de ejecución del convenio (1.06.2021 a 31.05.2022), en interés de los vecinos y vecinas de los municipios donde se presta el servicio de los Puntos de Información a la persona consumidora. Es por ello, que la fecha de extinción del presente convenio es de 31.05.2022.

CUARTO.- El órgano competente en el presente expediente, es la Junta de Gobierno, según la delegación de competencias efectuada con fecha 9 de julio de 2019 por el Presidente Diputación de Córdoba. Si consideramos el coste del convenio durante el periodo de vigencia del mismo, que es de cuatro años (iniciado el 01.06.2021), por analogía a los límites establecidos respecto de los contratos distintos de los de obras, el importe total asciende a 351.463,24€ (87.865,81 euros/año), por lo que el coste no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros (punto 6º del Decreto de 9 de julio de 2019), y si no tenemos en cuenta el importe, al no estar en presencia de ningún contrato, ni subvención, igualmente sería competente la Junta de Gobierno, por el punto 9 del citado Decreto de 9 de julio de 2019, al establecer que se delega en esta, *el ejercicio de aquellas otras atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.*

QUINTO.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la extinción del Convenio objeto del presente informe no supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que no debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la extinción del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA, de los Puntos de Información a la Persona Consumidora, de fecha 26 de mayo de 2021,

al no cumplir con todos los requisitos exigidos a la firma del Convenio, conforme a la base undécima, apartado d) del Convenio, concretamente por no formar parte del Consejo Andaluz de Consumo a través de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Amas de casa AL-ANDALUS y del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar que la fecha de finalización del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios AUGUSTA, de los Puntos de Información a la Persona Consumidora, es a 31 de mayo de 2022.

TERCERO.- Notificar el acuerdo de extinción del Convenio a la entidad interesada (AUGUSTA).

11.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN (FACUA-CÓRDOBA) RELATIVO A PUNTOS DE INFORMACIÓN A LA PERSONA CONSUMIDORA (GEX 2021/14263).- Al pasar a conocer el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, fechado el pasado día 22 de abril, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha de 26 de mayo de 2021, se firma el Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de consumidores y usuarios en acción Facua Córdoba, consumidores y usuarios -AUGUSTA-, de los Puntos de Información a la persona consumidora.

2º.- Con fecha 12 de abril, se dicta orden de inicio por la Diputada Delegada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, indicándose el inicio *de los expedientes oportunos relativos a la extinción del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Federación Provincial de Amas de casa, consumidores y usuarios AUGUSTA y la modificación del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, de los Puntos de Información a la persona consumidora, ambos convenios firmados el 26 de mayo de 2021, como quiera que dicha iniciativa es necesaria para continuar con la prestación del servicio de gestión de los Puntos de Información a la persona consumidora, con cargo a la aplicación presupuestaria 490 4933 22706 "Córdoba Participativa consumo y resoluc. conflict: Red P.I.C", de los presupuestos de Diputación de Córdoba del ejercicio 2022, cuyo importe asciende a 88.000,00 euros.*

4º.- Con fecha 29 de marzo de 2022, se certifica por el Jefe del Servicio de Mediación, Reclamaciones y Arbitraje, de la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Secretario del Consejo Andaluz de Consumo, las Asociaciones que forman parte del Consejo Andaluz de Consumo, constanding la Federación de consumidores y usuarios en acción Facua Andalucía, donde estaría integrada la Asociación de consumidores y usuarios en acción Facua Córdoba.

5º.- Con fecha 29 de marzo de 2022, la Secretaria del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, certifica las Asociaciones que forman parte del Consejo Provincial de Consumo de Córdoba, constanding la Asociación de consumidores y usuarios en acción Facua Córdoba.

6º.- Con fecha 8 de abril de 2022, el Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Diputación de Córdoba, certifica *la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción - FACUA Córdoba, actualmente participa en la Junta Arbitral de consumo de Diputación de Córdoba, por un lado, fomentando e impulsando el Sistema Arbitral de Consumo y por otro lado, a través de los árbitros acreditados por la Junta Arbitral de Consumo, a propuesta de esta entidad, para constituir los Órganos arbitrales colegiados.*

7º.- Con fecha de 11 de abril de 2022, se emite un Certificado por la Directora General de Consumo de la Consejería de Salud y Familias, donde se hace constar que examinados los antecedentes que obran en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, la Asociación de consumidores y usuarios en acción de Córdoba -FACUA-, figura inscrita en el mismo en la Sección Primera de Asociaciones con el número registral 37.

8º.- Con fecha 7 de abril de 2022 se le comunica a la Facua Córdoba, la modificación del Convenio suscrito el 26 de mayo de 2021 sobre los Puntos de Información a la persona consumidora.

9º.- Con fecha 8 de abril de 2022 la entidad Facua Córdoba, presenta una declaración responsable donde manifiesta *que esta entidad cumple con todos los requisitos exigidos inicialmente a la firma del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, de los Puntos de Información a la persona consumidora de fecha 26 de mayo de 2021 y que acepta la modificación del Convenio, en los términos informados, asumiendo los 35 Puntos de Información a la persona consumidora, formalizándose en la Adenda que se ponga a la firma de las partes.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Artículo 51 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Considerando 24 de la Directiva 2004/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y transpuesta a la Ley 9/2017.
- Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.
- Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (TRLGDCU).
- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Decreto 517/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Consumo y de los Consejos Provinciales de Consumo.
- Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

SEGUNDO.- La Asociación de consumidores y usuarios en acción Facua Córdoba, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Convenio. Quedando confirmado con los certificados emitidos por los órganos competentes según la materia, que obran en el expediente, así como con la declaración responsable presentada por la entidad.

TERCERO.- Según establece la **base décima** del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción Facua Córdoba, de los Puntos de Información a la persona consumidora, *la modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos, conforme a los requisitos legalmente establecidos en la Ley 40/2015.*

En la actualidad existen 35 municipios de la provincia, con un Punto de Información a la Persona Consumidora satisfaciendo las necesidades de sus vecinos/as. Los PIC ubicados en los municipios que se detallan en el siguiente punto, son a su vez los *PIC más cercanos*, para los municipios que se relacionan en la columna segunda, por lo que las personas consumidoras de estos trece municipios podrán acudir a su *PIC más cercano*, al no contar en su municipio ni con OMIC, ni con PIC, donde se le podrá informar, asesorar y orientar para el adecuado ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones en materia de consumo.

La distribución de los PIC, a la firma de los convenios en mayo de 2021 se realizó entre las dos asociaciones de consumidores y usuarios que firmaron los convenios (AUGUSTA y FACUA Córdoba), al cumplir con todos y cada uno de los requisitos, además eran las dos asociaciones que habían gestionado en los últimos años los PIC. Es por ello, que se utilizó la misma distribución y atribución de los PIC, para dar continuidad al servicio y donde siempre primó el principio de igualdad entre las asociaciones. La distribución de los lotes PIC, quedó de la siguiente forma:

a) Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios **AUGUSTA. PIC 1**, que agrupa a los siguientes PIC: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bélmez, Benamejí, Carpio El, Castro del Río, Espejo, Fuente Tójar, Hinojosa del Duque, Luque, Montoro, Pedro Abad, Rute, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaviciosa de Córdoba, Viso El.

b) Asociación de Consumidores y Usuarios en acción **FACUA Córdoba. PIC 2**, que agrupa a los siguientes PIC: Fuente Obejuna, Bujalance, San Sebastián de los Ballesteros, La Rambla, Montemayor, Montalbán, Monturque, Santaella, Moriles y Villanueva de Córdoba, Iznájar, Nueva Carteya, Doña Mencía, Cañete de las Torres, Fernán Nuñez, La Victoria y Torrecampo.

Con fecha 31.05.2022 quedará extinguido el Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios - AUGUSTA- de los Puntos de Información a la persona consumidora, conforme a la **base undécima** del Convenio establece las causas de extinción del convenio, y en su apartado d) indica que es causa de extinción del Convenio, cuando la asociación no cumpla con los requisitos exigidos a la firma del Convenio. Ante esta nueva realidad, procede la modificación del Convenio actual entre entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción Facua Córdoba.

La modificación del citado convenio tendría efecto a partir de 1 de junio de 2022 en adelante, consistiendo en que Facua Córdoba, asumirá la gestión de la totalidad de los Puntos de Información a la Persona consumidora (35 PIC), por lo que se hace necesario la modificación de la estipulación primera del convenio "objeto", el apartado 2º

de la estipulación segunda “Distribución de los días y horas de atención a la persona consumidora en el punto de información” y la estipulación octava “presupuesto”, quedando de la siguiente manera:

Estipulación PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente instrumento es la protección y defensa de los derechos de la personas consumidoras con procedimientos eficaces, en cumplimiento del mandato constitucional del artículo 51.1, como son la conciliación y mediación, a través de la gestión de los Puntos de Información a la persona consumidora (PIC en adelante) de la provincia de Córdoba, que están constituidos en 35 municipios, gestionados por la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción FACUA Córdoba, que a continuación se detallan:

PIC 1, que agrupa a los siguientes PIC: Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bélmez, Benamejí, Carpio El, Castro del Río, Espejo, Fuente Tójar, Hinojosa del Duque, Luque, Montoro, Pedro Abad, Rute, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaviciosa de Córdoba, Viso El.

PIC 2, que agrupa a los siguientes PIC: Fuente Obejuna, Bujalance, San Sebastián de los Ballesteros, La Rambla, Montemayor, Montalbán, Monturque, Santaella, Moriles y Villanueva de Córdoba, Iznájar, Nueva Carteya, Doña Mencía, Cañete de las Torres, Fernán Nuñez, La Victoria y Torrecampo.

PIC 1	PIC MÁS CERCANOS	HORAS ANUALES
Alcaracejos	Villalalto, Villanueva del Duque	36
Añora	El Guijo, Santa Eufemia y Pedroche	72
Belalcázar		36
Bélmez		36
Benamejí	Palenciana	72
Carpio, El		36
Castro del Río		72
Espejo		36
Fuente Tójar	Almedinilla	36
Hinojosa del Duque	Fuente Lancha	72
Luque		36
Montoro		72
Pedro Abad		36
Rute	Carcabuey	72
Villa del Río		72
Villafranca de Córdoba		72
Villaviciosa de Córdoba		36
Viso, El		36
Horas de asistencia general no presencial (4 horas / mes)		48
TOTAL		984 Horas.

PIC 2	PIC MÁS CERCANOS	HORAS ANUALES
Bujalance		72
Cañete de las Torres	Valenzuela	36
Doña Mencía	Zuheros	72
Fernán Nuñez		36
Fuente Obejuna		72
Iznájar		72
La Rambla		72
Montalbán		36
Montemayor		72
Monturque		36
Moriles		72

Nueva Carteya		72
San Sebastián de los Ballesteros		36
Santaella		72
Torrecampo		36
Victoria, La		36
Villanueva de Córdoba	Cardeña, Conquista	72
Coordinación y elaboración de informes semestrales y anuales		48
TOTAL		1.020 Horas

Estipulación SEGUNDA.-Actuaciones de los Puntos de Información a la Persona consumidora (PIC).

2. Distribución de los días y horas de atención a la persona consumidora en el punto de información.

Los PIC se agrupan en dos bloques, para determinar los días y horas de atención a la persona consumidora en los puntos de información, quedando de la siguiente forma:

Municipios: 1 día al mes – 3 horas. Se prestará anualmente a cada uno de los municipios comprendidos en este apartado un total de 12 días y 36 horas: San Sebastián de los Ballesteros, Montalbán, Monturque, Cañete de las Torres, Fernán Nuñez, La Victoria y Torrecampo, Alcaracejos, Belalcázar, Bélmez, El Carpio, Espejo, Fuente Tojar, Luque, Villaviciosa de Córdoba, Pedro Abad, El Viso.

Municipios: 2 días al mes – 6 horas. Se prestará anualmente a cada uno de los municipios comprendidos en este apartado, un total de 24 días y 72 horas: Fuente Obejuna, Bujalance, La Rambla, Montemayor, Moriles, Santaella, Villanueva de Córdoba, Iznájar, Nueva Carteya, Doña Mencía, Añora, Benamejí, Castro del Río, Hinojosa del Duque, Montoro, Rute, Villa del Río y Villafranca.

OCTAVA.- Presupuesto.

Para fijar el coste se han tenido en cuenta tres parámetros “hora presencial en PIC, “coordinación y elaboración de informes semestrales y anuales” y “desplazamiento al PIC”, puesto que los Técnicos de la Asociación, encargados de atender a las personas consumidoras en los diferentes PIC ubicados en los 35 municipios de la provincia, están adscritos al domicilio social de las mismas, siendo este Córdoba capital.

Se detallan los municipios, con expresión del coste, que se calcula en base a los conceptos citados, por un lado el abono de 29.90€/hora + IVA, y por otro lado, el kilometraje a 0.19€/Km (exento de IVA).

Coste de la gestión PIC 1 y PIC 2 .

Coste PIC	
Gestión	59.919,60 €
21 % IVA	12.583,11 €
kilometraje	15.363,09 €
Total	87.865,80 €

PIC 1	HORAS ANUALES
Alcaracejos	36
Añora	72
Belalcázar	36
Belmez	36
Benamejí	72
Carpio, El	36
Castro del Río	72
Espejo	36
Fuente Tójar	36
Hinojosa del Duque	72
Luque	36
Montoro	72
Pedro Abad	36
Rute	72
Villa del Río	72
Villafranca	72
Villaviciosa	36
Viso, El	36
PIC 2	
Bujalance	72
Cañete de las Torres	36
Doña Mencía	72
Fernán Nuñez	36
Fuente Obejuna	72
Iznájar	72
La Rambla	72
Montalbán	36
Montemayor	72
Monturque	36
Moriles	72
Nueva Carteya	72
San Sebastián de los Ballesteros	36
Santaella	72
Torrecampo	36
Victoria, La	36
Villanueva de Córdoba	72
Coordinación y elaboración de informes semestrales y anuales (8 horas / mes)	96
TOTAL	2.004 Horas

CUARTO.- El órgano competente en el presente expediente, es la Junta de Gobierno, según la delegación de competencias efectuada con fecha 9 de julio de 2019 por el Presidente Diputación de Córdoba. Si consideramos el coste del convenio durante el periodo de vigencia del mismo, que es de cuatro años (iniciado el 01.06.2021), por analogía a los límites establecidos respecto de los contratos distintos de los de obras, el importe total asciende a 351.463,24€ (87.865,80 euros/año), por lo que el coste no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros (punto 6º del Decreto de 9 de julio de 2019), y si no tenemos en cuenta el importe, al no estar en presencia de ningún contrato, ni subvención, igualmente sería competente la Junta de Gobierno, por el punto 9 del citado Decreto de 9 de julio de 2019, al establecer que se delega en esta, *el ejercicio de aquellas otras atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.*

QUINTO.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la modificación del Convenio objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la modificación de la estipulación primera, estipulación segunda, apartado segundo y la estipulación octava del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, de los Puntos de Información a la persona consumidora, firmado el 26 de mayo de 2021, conforme a la base décima del Convenio.

SEGUNDO. Aprobar la Adenda que modifica la estipulación primera, estipulación segunda, apartado segundo y la estipulación octava del Convenio, que se anexará al Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA Córdoba, de los Puntos de Información a la persona consumidora, acordada unánimemente entre las partes, cuyo texto obra en el expediente.

TERCERO.- Acordar que la Adenda al Convenio, comienza a producir efectos con fecha 1 de junio de 2022 en adelante.

CUARTO.- Aprobar los gastos que conlleva la prestación, para su segundo año de vigencia, comprendido entre los días 1 de junio de 2022 a 31 de mayo de 2023, se imputará a la aplicación presupuestaria 490 4933 22706 "Córdoba Participativa consumo y resoluc. conflict: Red P.I.C", de los presupuestos de Diputación de Córdoba del ejercicio 2022, cuyo importe asciende a 87.865,80 euros.

QUINTO.- Facultar al Presidente de Diputación de Córdoba, para la firma de la citada Adenda al Convenio.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la entidad firmante de la Adenda al Convenio.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2018 (GEX 2018/38956).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 22 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución Definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015 (para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros).

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2018, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 27-02-2018. El texto con las bases que rigen esta Convocatoria, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2018/112 y extracto en el BOP nº 51 de 14 de marzo de 2018 y queda incluido en el Expediente GEX 2018/5873.

La subvención que no podrá ser superior al 75% del presupuesto total del proyecto según se establece en la base 6 de la Convocatoria, cuenta con dos líneas de actuación:

1. Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2018.
2. Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2018.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019 aprobado por acuerdo plenario, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2.016.

La Junta de Gobierno acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN con fecha 24-07-2018**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en las Base 12 de la Convocatoria, que versa sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Segundo.- Entidad beneficiaria, objetivos, importe y temporalidad del proyecto.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye LOPD,.

El proyecto consta de dos actividades: "LOPD y "LOPD".

La temporalidad de desarrollo de este proyecto abarca desde enero hasta junio del 2.018 según consta en la Memoria inicial del proyecto. Memoria que por otro lado enmarca el proyecto entre dos temporadas (2.017 y 2.018).

Tercero.- Carácter temporal del pago y plazo de justificación

Las actividades, tendrán un plazo máximo de realización coincidente con la finalización del ejercicio económico 2.018. En el caso de este club, la temporalidad real y efectiva que se desprende de la Memoria inicial y de la Memoria de actuaciones del proyecto, abarcaría desde el 1 Enero al 30 de junio y por tanto la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad realizada (30-06-2018) o desde la publicación de la Resolución Definitiva de Concesión de Subvención (7-08-2018) si esta fecha es posterior a aquella, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria. Por lo que la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo el 7-11-2018.

La Base 6 de la Convocatoria, señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención salvo que la actividad ya se hubiese realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación. La Resolución definitiva de concesión de subvenciones se publica el 7-08-2018 (anuncio 440/2018) y a tenor del informe del jefe del Departamento de Juventud y Deportes de 7-08-2018 (LOPD), sobre el momento en que correspondería abonar la subvención en función de haber terminado la actividad, este club si habría terminado su actividad a esa fecha, por lo que el pago de la subvención tendrá carácter pospagable.

A tenor de lo establecido en la base 12 de la Convocatoria, los interesados cuentan con un plazo de 15 días a partir de la publicación de la Resolución definitiva para comunicar la aceptación o rechazo a la concesión de la subvención, entendiéndose en su caso por aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición expresa durante el citado plazo.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 2-08-2018 (nº operación contable 22018029471).

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 14-09-2018.

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 14-09-2018 a través del Registro General de Entrada de la Diputación (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2018/34575).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La Memoria inicial del proyecto y el presupuesto aprobado, separan presupuestariamente las dos actividades proyectadas y en la Cuenta justificativa presentada, indica el club que la actividad "Torneo de fútbol " no se lleva a cabo. En consecuencia, como la relación de gastos y el presupuesto ejecutado (que se encuentra en la Memoria de Actuaciones) haría referencia solo a gastos ocasionados en la realización de la actividad "Competición en Liga y Copa ".el presupuesto inicial de esta actividad será el que sirva de referencia para el análisis pertinente de este informe.

No se ha justificado toda la fuente de financiación del proyecto, dándose desequilibrio presupuestario en la primera cuenta justificativa presentada, ascendiendo el gasto total efectuado relativo a la actividad realizada a 13.836,08

euros, mientras que el estado ingresos presentado asciende a 11.158,00 euros .

A nivel global, el gasto justificado para la actividad que si se realiza asciende a 13.836,08 €, siendo menor al proyectado (14.574,68 €), además unas partidas estarían infraejecutadas y otras sobreejecutadas.

2º) Respecto a la **Memoria de Actividades realizadas y a las Medidas de Difusión** implementadas, cumple con lo preceptuado en la normativa vigente según se desprende del informe técnico facilitado por el Departamento de juventud y Deportes de 25-04-2019 (CSV 01A7 88D7 00A3 6AC5 7432), adecuándose a la Base 16 y 17 al amparo de los art. 31 y 72 del RGLS y al artículo 18 de la LGS, aunque según consta en dicho informe una de las actividades previstas no ha sido ejecutada, lo que daría lugar a pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si las deficiencias, anomalías o carencias encontradas, fueran susceptibles de subsanación ,

Quinto .- Requerimientos de subsanación de 26-04-2019 y 11-02-2021

Con fecha 26-04-2019 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2019/2706 y con fecha 11-02-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/721 se le remite al tercero sendos requerimientos de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables susceptibles de ser corregidos, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la cuenta económica, Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión con los siguientes literales:

Asunto: justificación subvención Exp: DEENTI18.0288. Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2018” por importe de 2.558 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

Primer requerimiento de 26-04-2019 :

- **Las facturas: T/001814, T/00977 y 17/474 están fuera de temporalidad.**
- **Presentar las fechas de emisión de las facturas de la Real Federación Andaluza de Fútbol.**
- **Justifica por debajo de lo presupuestado.**

Segundo requerimiento de 11-02-2021:

- **Debe de aportar las fechas de pago de las facturas de la Real Federación Andaluza de fútbol.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Informe técnico de 25-04-2019

Según consta en el expediente, el club presenta a lo largo del tiempo justificativo varias rectificaciones a la cuenta económica (presupuesto ejecutado y/o relación de gastos).

-Segunda cuenta justificativa, presentada : Segunda relación de gastos (modelo anexo IV) presentada el 14-09-2018 (Núm registro entrada DIP/RT/E/2018/34576) y una segunda Memoria de actuaciones que contiene un segundo presupuesto ejecutado, presentada el 28-03-2019 (DIP/RT/E/2019/13521), ambos documentos por importe de 14.244,79 euros.

-Tercera cuenta justificativa, presentada el 6-05-2019 con núm registro de entrada DIP/RT/E/2019/21997, conteniendo solo una relación de gastos por importe de 14.279,81 euros.

- Cuarta y última cuenta justificativa, presentada el 16-02-2021 con núm registro de entrada DIP/RT/E/2021/5768, conteniendo solo una relación de gastos por importe de 14.279,81 euros.

En base a las justificaciones presentadas, el Departamento de Juventud y Deportes, el 25-04-2019 emite informe técnico (LOPD) con el siguiente contenido :

Respecto a la justificación de la entidad LOPD, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2018.

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: Equipos Fed. Fútbol (8) (Temp. 17/18, año 2018), Organización Torneo de Fútbol.
- 2º) Las actividades realizadas han sido: Equipos Fed. Fútbol (8) (Temp. 17/18, año 2018).
- 3º) Las actividades no realizadas han sido: Organización Torneo de Fútbol.
- 4º) Al haberse presentado en el proyecto un presupuesto por actividad, el porcentaje del valor económico de la actividad se retrae de la subvención concedida.
- 5º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.
- 6º) Que al hacerse una realización parcial de las actividades que componen el proyecto, en concreto la no realización de: Organización Torneo de Fútbol, **emito informe Técnico DESFAVORABLE PARCIALMENTE y propongo una pérdida parcial de derecho al cobro de 192,87 €, siendo la cantidad a subvencionar de 2.365,22 €.**

Séptimo.- Análisis de la situación actual y conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente **GEX: 2018/38956(DEENTI18-0288)** se puede concluir que:

1º) Primera pérdida parcial producida por no ejecución de actividad (Informe técnico).

A la vista del informe presentado por el Departamento Técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado una de las dos actividades previstas inicialmente .

El Departamento Técnico de Juventud y Deportes calcula la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida, proporcionalmente al presupuesto que estaba previsto para esa actividad respecto al total proyectado al contar con un presupuesto proyectado individualizado por actividad. De ese estudio, se deduce que del total del importe del proyecto (14.574,68 €) el peso de la actividad realizada "liga y Copa"(13.474,68€) es de un 92,45 % respecto al total y el peso de la actividad no

realizada "Torneo" (1.100€) es de un 7,55% respecto a ese total.

La subvención de 2.558 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje(7,55%) para hacerla proporcional al proyecto si realizado y conforme a la normativa subvencional y a las Bases de la Convocatoria.

En consecuencia, **la pérdida de subvención por no realización de la actividad en base al informe técnico, ascendería a 193,13 euros**, sobre la base de haber justificado de forma adecuada el presupuesto presentado en la cuenta justificativa que responde a las actividades realizadas.

2º) Se da una segunda pérdida producida por infraejecución en algunos conceptos de gasto

En una partida infraejecutada, todo sobrante (diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado) no cedido y no justificado, da lugar a la minoración de la subvención de manera proporcional, debiendo ésta ser reintegrada parcial o totalmente o declararse sobre ella la perdida del derecho de cobro parcial o total de la subvención a abonar.

a) Del presupuesto ejecutado que presenta la entidad beneficiaria y del informe técnico, se concluye que se realiza una sola actividad. Además de esa parte del proyecto que si se realiza, se da infraejecución o/y justificación inadecuada respecto al presupuesto aprobado, a nivel de algunas partidas presupuestarias como "Gastos federativos" y Gastos arbitraje, como se puede observar en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	TOTAL Presupuesto aprobado ACTIVIDAD LIGA Y COPA (a)	Pto.ejecutado presentado ACTIVIDAD LIGA Y COPA (b)	Pto. Ejecutado del 2018, ACTIVIDAD LIGA Y COPA, (d)	Pto. Ejecutado aceptado	Diferencias sobrantes recibidos c =(a-d)	Diferencias: Sobrantes cedidos c =(a-d)	30% s Pto.aprobado (a)	Tasa variación a/d (penalización del 40% si Tasa > al 30%)
Desplazamiento	4.581,50	5.449,50	5.449,50	5.449,50	868,00		1.374,45	18,95
Material (*)	688,00	1.077,23	1.077,23	894,40	389,23		206,40	56,57
Gastos Federativos	4.170,35	3.740,35	2.830,29	2.830,29		-1.340,06	1.251,11	
Gastos Arbitraje	4.034,83	4.012,23	2.277,23	2.277,23		-1.757,60	1.210,45	
SUMA TOTAL	13.474,68	14.279,31	11.634,25	11.451,42	1.257,23	-1.840,43		
	100,00 %	105,97 %	94,93 %	84,98 %				
(*)sobreejecucion máx= 688 x1,30=894,40								

En algunos de los justificantes presentados por el club, se incluyen gastos devengados en el ejercicio 2017, que no pueden ser admitidos, por lo que o se han separado o se han prorrateado los correspondientes importes, aceptando solo los gastos inherentes al ejercicio económico 2018 .

El gasto justificado por el club, que es aceptado por este Servicio de Administración de Bienestar Social asciende 11.451,42 euros, lo que representa una ejecución adecuada del 84,98% del proyecto realizado, dejándose de ejecutar adecuadamente un 15,02 %. Por tanto la subvención de 5.558 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser reducida respecto al proyecto realizado, en ese mismo porcentaje, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. **En consecuencia, la perdida de subvención en este caso, ascendería a 384,21 euros (15,02 % de 2. 558 €).**

3º) Tercera pérdida parcial producida por sobreejecución superior al 30% en algunos conceptos de gasto.

Se da sobreejecución e infraejecución en varios conceptos. Sobreejecución en los conceptos de gasto “material” y “Desplazamientos” del presupuesto ejecutado e infraejecución. En cuanto a las consecuencias del gasto infraejecutado o no ejecutado por no realización de la actividad, son las descritas en el punto anterior en referencia al informe técnico emitido.

1º) Respecto a la sobreejecución o mayor gasto ejecutado respecto al aprobado, ésta es viable a tenor de lo establecido en el artículo el 10 de la Ordenanza Subvencional Provincial en vigor, que permite en el caso de que haya sobrante por infraejecución de una partida o concepto presupuestado, que pueda ser aplicado o cedido a otra u otras partidas que hayan tenido mayor gasto ejecutado respecto al previsto inicialmente. Todo ello siempre supeditado a que se haya tenido en cuenta la naturaleza económica de los gastos y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Esta cesión de crédito, esta permitida siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

a) Cumplimiento de la finalidad de la subvención.-Que no desvirtue ni la finalidad ni el objeto de la subvención no afectando por tanto a la finalidad o interés público. Cuestión que debe constatar e informar el Departamento Técnico correspondiente.

b) Gastos de similar naturaleza .-Que las cesiones de crédito se hagan a otras partidas de similar naturaleza. Asimilando el término “similar naturaleza” a todos aquellos gastos que persiguen obtener el mismo objetivo que es la realización de la actividad aprobada, en confluencia con la Ordenanza subvencional, que textualmente dice que “no se considerarán de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión” por lo que se concluye que “similar naturaleza” comprendería en general, los gastos por operaciones corrientes, que estando declarados como subvencionables en las Bases de la Convocatoria, estén incluidos en la clasificación económica de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. No estando permitido la cesión de gastos corrientes (y viceversa) a partidas incluidas en las operaciones para gastos de capital o de inversión en dicha estructura presupuestaria de la Administración Local.

En resumen, todos los gastos corrientes subvencionables permitidos por la Convocatoria, se consideran gastos similares o de similar naturaleza.

c) Variación superior al 30% .- La desviación o compensación máxima permitida, respecto al crédito (importe) aprobado en cada partida o concepto de gasto, será del 30% de ese crédito aprobado en cada partida o concepto de gasto (art.10 de la Ordenanza Subvencional Provincial). Se dan dos circunstancias:

c.1.-Partida que cede su sobrante: El porcentaje máximo que cada partida o concepto de gasto aprobado, puede ceder (por darse infraejecución o sobrante), para suplementar a otra u otras partidas, será el establecido en las bases de cada convocatoria, sin rebasar el 30% del presupuesto aprobado para dicha partida cedente.

En una partida infraejecutada, todo sobrante (diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado) no cedido y no justificado adecuadamente, da lugar a la minoración de la subvención de manera proporcional, debiendo ésta, ser reintegrada parcial o totalmente o declararse sobre ella la pérdida del derecho de cobro parcial o total de

la subvención a abonar (lo ocurrido en el anterior punto).

c.2.-Partida que recibe sobrante: El porcentaje máximo que una partida consignada en el presupuesto aprobado o presupuesto modificado por autorización expresa, pueda recibir por sobreejecución de otra u otras partidas o conceptos infraejecutados, no podrá rebasar el 30% del presupuesto aprobado para esa partida que recibe.

La penalización a aplicar en el caso de que la demasía o compensación recibida por sobreejecución, sea superior al 30% del importe aprobado para esa partida, **será del 40%** del total de la cantidad compensada o suplementada .

2º) En el concepto “gastos de material” se ha ejecutado un 56,57% más del gasto presupuestado, por encima del 30% permitido y en consecuencia a la compensación recibida que asciende a 389,23 €, se le debe aplicar la penalización del 40% establecida en la Ordenanza Subvencional Provincial, lo que supone **una tercera perdida parcial de derecho al cobro ascendente a 155,69 euros.**

4º) CONCLUSIÓN

Como conclusión, **el importe de la pérdida de subvención** (suma de las tres pérdidas parciales descritas con anterioridad por importe de **193,13 € + 384,21 € +155,69 €**) ascendería a **733,03 euros. En consecuencia, la subvención a recibir se cifrará en 1.824,97 euros .**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, en vigor.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2018.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

El artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede

al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 733,03 euros, (resultante de sumar las tres pérdidas parciales descritas en el punto séptimo del este informe: por no realización de actividad, por infraejecución en la actividad realizada y por sobreejecución superior al 30%) .

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 7 de julio de 2.011, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 733,03 euros."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 733,03 euros (el 28,66 % de la subvención prevista de 2.558 euros). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario LOPD, de la cantidad de 1.824,97 euros (LOPD).

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25600).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de

informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 22 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye a LOPD.

El objetivo del proyecto consiste en cofinanciar los gastos de funcionamiento de las actividades deportivas relacionadas con la participación en la competición federada Fútbol, que realiza y promueve LOPD.

Las actividades formuladas en el proyecto son: participación en la competición federada para dos temporadas para las categorías:

- Senior (3ª Andaluza fútbol 11)
- Juvenil (4ª andaluza de fútbol 11)
- Infantil (4ª andaluza de fútbol 11)
- Alevín (4ª andaluza de fútbol 7)
- Benjamín fútbol sala ((4 andaluza)
- Prebenjamín (4 andaluza Fútbol 7) y
- Bebe en fútbol sala formativo no competitivo

Con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, LOPD

La temporalidad de desarrollo de este proyecto abarca desde enero hasta diciembre del 2.020 según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/5537 relativo a la Convocatoria, por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de diciembre de 2020 .

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 30 de diciembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, y en virtud del Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, se incluiría entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que procedería el abono de la subvención con carácter prepagable previo a la presentación de la cuenta justificativa, tras la presentación explícita de la aceptación de la subvención.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020041983).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada (31-12-20) y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 18-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 18-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/10209).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La cuenta justificativa simplificada presentada, consiste en una relación de gastos y un presupuesto ejecutado, que se presenta parcialmente infraejecutado a nivel global, a su vez infraejecutadas y sobreejecutadas algunas de las partidas, además de inadecuadamente ejecutadas otras, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

2º) Respecto a la **Memoria de Actividades realizadas y a las Medidas de Difusión** implementadas, cumple con lo preceptuado en la normativa vigente según se desprende del informe técnico facilitado por el Departamento de juventud y Deportes de 25-01-2021, adecuándose a la Base 16 y 17 al amparo de los art. 31 y 72 del RGLS y al artículo 18 de la LGS, aunque según consta en dicho informe varias de las actividades previstas no han sido ejecutadas, lo que dará lugar también a pérdida parcial del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanción”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto .- Requerimiento de subsanción de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-21 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2560, se le remite al tercero requerimiento de subsanción, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la cuenta económica, Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

Asunto: justificación subvención Exp: DEENTI20-001.0166.- “Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” LOPD le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- Aportar clasificaciones a diciembre 2020 de la temp. 20/21 de 6 equipos, y del equipo Bebé de la temp. 19/20 y 20/21 aportar documento que certifique su inscripción en la competición.

- Debe de justificar por la totalidad de lo presupuestado.
- Los gastos de desplazamiento se justifican aportando número de factura y acompañados de declaraciones responsables, según recogen las bases de la convocatoria.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

Sexto.- Informe técnico de 21-05-2021

Según consta en el expediente, el club presenta solo parcialmente la correspondiente subsanación de errores requerida, adjuntando documentación relativa a la publicidad y difusión solicitadas, y documentación tendente a la justificación de haber llevado a cabo solo varias de las actividades programadas.

Una vez analizada la cuenta justificativa y en base a lo anterior, el Departamento de Juventud y Deportes, el 21-05-2021 emite informe (LOPD) con el siguiente contenido :

Respecto a la justificación de la entidad LOPD, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: 7 equipos Comp. Fed. Fútbol.
- 2º) Las actividades: Participación 6 equipos temp. 19/20, Sí se han desarrollado como se había previsto.
- 3º) **Para las actividades: Participación 1 equipo temp. 19/20 y Participación 7 equipos temp. 20/21, NO se han aportado clasificaciones**, por lo que no queda acreditada su realización.
- 4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, RRSS, y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.
- 5º) **Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una pérdida parcial de derecho al cobro de 2.285,60 €, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 1.714,40 €.**

Actividades: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 4.000”.

Séptimo.- Análisis de la situación actual y conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25600(DEENTI20-001.0091) se puede concluir que:

1º) Primera pérdida parcial producida por no ejecución de actividad (Informe técnico).

A la vista del informe presentado por el Departamento Técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado 8 de las 14 actividades previstas inicialmente (siete para cada temporada).

El Departamento Técnico de Juventud y deportes calcula la pérdida proporcional parcial del derecho al cobro de la subvención concedida, por no haber sido acreditada la realización de la actividad, aplicando una media aritmética simple entre las siete actividades por temporada, con la premisa de tener todas el mismo

peso presupuestario respecto al proyecto, al carecer de un presupuesto ejecutado individualizado por actividad, que permitiría ponderar esa pérdida, en base al peso específico de cada una de las actividades no realizadas. De ese estudio, se deduce que las actividades realizadas (6/14) supondrían un 42,86% del proyecto aprobado (6/14 de 8.096,65= 3.469,99, es decir ese 42,86% respecto al presupuesto total de 8.096,65 euros) y las actividades no realizadas (8/14) supondrían un 57,14% del proyecto aprobado (8/14 de 8.096,65= 4.626,66, es decir, el 57,14% respecto al presupuesto total de 8.096,65 euros).

La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje(57,14%) para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional y a las Bases de la Convocatoria. En consecuencia, **la pérdida de subvención ascendería a 2.285,60 euros por no ejecución de actividades programadas.**

2º) Segunda pérdida parcial producida por sobreejecución superior al 30% en algunos conceptos de gasto.

Se da sobreejecución e infraejecución en algunos conceptos de gasto del presupuesto ejecutado. Las consecuencias del gasto infraejecutado o no ejecutado por no realización de la actividad ,son las descritas en el punto anterior en referencia al informe técnico emitido.

1º) Respecto a la sobreejecución o mayor gasto ejecutado respecto al aprobado, ésta es viable a tenor de lo establecido en el artículo el 10 de la Ordenanza Subvencional Provincial en vigor, que permite en el caso de que haya sobrante por infraejecución de una partida o concepto presupuestado, que pueda ser aplicado o cedido a otra u otras partidas que hayan tenido mayor gasto ejecutado respecto al previsto inicialmente. Todo ello siempre supeditado a que se haya tenido en cuenta la naturaleza económica de los gastos y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Esta cesión de crédito, esta permitida siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

a) Cumplimiento de la finalidad de la subvención.-Que no desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención no afectando por tanto a la finalidad o interés público. Cuestión que debe constatar e informar el Departamento Técnico correspondiente.

b) Gastos de similar naturaleza .-Que las cesiones de crédito se hagan a otras partidas de similar naturaleza. Asimilando el término "similar naturaleza" a todos aquellos gastos que persiguen obtener el mismo objetivo que es la realización de la actividad aprobada, en confluencia con la Ordenanza subvencional, que textualmente dice que "no se considerarán de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión" por lo que se concluye que "similar naturaleza" comprendería en general, los gastos por operaciones corrientes, que estando declarados como subvencionables en las Bases de la Convocatoria, estén incluidos en la clasificación económica de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. No estando permitido la cesión de gastos corrientes (y viceversa) a partidas incluidas en las operaciones para gastos de capital o de inversión en dicha estructura presupuestaria de la Administración Local.

En resumen, todos los gastos corrientes subvencionables permitidos por la Convocatoria, se consideran gastos similares o de similar naturaleza.

c) Variación superior al 30% .- Ya sea en cesión de crédito o recepción de crédito, la desviación o compensación máxima permitida, respecto al crédito (importe) aprobado en cada partida o concepto de gasto, será del 30% de ese crédito aprobado en cada partida o concepto de gasto (art.10 de la Ordenanza Subvencional), Se dan dos circunstancias:

c.1.-Partida que cede su sobrante: El porcentaje máximo que cada partida o concepto de gasto aprobado, puede ceder (por darse infraejecución o sobrante), para suplementar a otra u otras partidas, será el establecido en las bases de cada convocatoria, sin rebasar el 30% del presupuesto aprobado para dicha partida cedente.

En una partida infraejecutada, todo sobrante (diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado) no cedido y no justificado, da lugar a la minoración de la subvención de manera proporcional, debiendo ésta, ser reintegrada parcial o totalmente o declararse sobre ella la pérdida del derecho de cobro parcial o total de la subvención a abonar.

c.2.-Partida que recibe sobrante: El porcentaje máximo que una partida consignada en el presupuesto aprobado o presupuesto modificado por autorización expresa, pueda recibir por sobreejecución de otra u otras partidas o conceptos infraejecutados, no podrá rebasar el 30% del presupuesto aprobado para esa partida que recibe.

La penalización a aplicar en el caso de que la demasía o compensación recibida por sobreejecución, sea superior al 30% del importe aprobado para esa partida, **será del 40%** del total de la cantidad compensada o suplementada .

2º) Los conceptos o partidas de “Equipaciones” “y “Otros gastos” se han ejecutado por encima del 30% permitido y en consecuencia a la suma de las compensaciones recibidas que asciende a 2.042,52 €, se les debe aplicar la penalización del 40% establecida en la Ordenanza Subvencional Provincial, lo que supone **una segunda pérdida parcial de derecho al cobro ascendente a 817,01 euros.**

3º) Tercera pérdida parcial producida por inadecuada justificación

a) Algunos de los gastos incluidos en la cuenta económica justificativa del gasto realizado, no se presentan justificados en la forma establecida en la normativa subvencional y en concreto en las Bases de la Convocatoria, incluyéndose gastos no presupuestados inicialmente (y no constando en el expediente solicitud de modificación del contenido de la Resolución aprobada), incumpliendo por tanto lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020 y la Base 17 de la Convocatoria que literalmente dice: “los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado”, en concordancia con lo establecido en el artículo 91.2 del RGLS que literalmente dice: (...)la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión(...)”

A este respecto, se presentan gastos por desplazamiento correspondientes a traslados en vehículos para asistir a la realización de actividades, por importe de 1.737,36 euros no presupuestados inicialmente, que independientemente de estar debidamente justificados, no pueden aceptarse.

b) En la partida “Otros gastos” se incluyen gastos ocasionados por sanciones por importe de 592 euros, no permitidos. La Base 4 de la Convocatoria que versa sobre conceptos subvencionables y no subvencionables excluye entre los subvencionables los pagos de sanciones deportivas o similares y también entre los conceptos no subvencionables incluye los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, los gastos de procedimientos judiciales y las sanciones deportivas.

c) La suma de los importes de estos dos gastos ejecutados, que no pueden ser admitidos (592,00 + 1.737,36), ascendente a 2.329,36 euros, supone un 28,77% del presupuesto. La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje del 28,77% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta, conforme a la normativa subvencional. **En consecuencia se da una tercera pérdida de subvención ascendería a 1.150,40 euros** (el 28,77 % de 4.000 euros) por no justificar adecuadamente.

4º) CONCLUSIÓN

Como conclusión, el importe de la pérdida del derecho al cobro respecto a la subvención concedida inicialmente de 4.000 euros (suma de las tres pérdidas parciales descritas con anterioridad por importe de 2.285,60 € + 817,01€ + 1.150,40 €) se cifraría en 4.253.01 euros, dando lugar a **PERDIDA TOTAL DE LA SUBVENCIÓN.**

En el siguiente cuadro se pueden observar las desviaciones acaecidas, respecto al presupuesto inicialmente aprobado.

CONCEPTOS	Presupuesto aprobado (a)	Pto.ejecutado presentado (b)	Diferencias c= (a-b)	Compensación máx a recibir (d) =130% (a)	Pto.justificado admisible (el menor de (b) y (d) y (*)	Compensación recibida: Sobreejecución >al 30% (f)	Penalización 40% de (f). Pérdida de subvención por penalización	Pto.ejecutado justificado, no admisible. Pérdida subv por inadecuada justificación
Cuota mutualidad equip	432,65	00,00	432,65	562,45	0,00			
Cuota de equipo	166,00	150,00	16,00	215,80	150,00			
Mutualidad de los futbol	3.117,00	717,04	2.399,96	4.052,10	717,04			
Mutualidad de entrenad	309,50	00,00	309,50	402,35	0,00			
LOPD	440,00	139,00	301,00	572,00	139,00			
Arbitrajes	2.600,00	1.460,83	1.139,17	3.380,00	1.460,83			
Desplazamientos (*)	0,00	1.737,36	-1.737,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.737,36
Equipaciones.	750,00	2.303,02	-1.553,02	975,00	975,00	1.553,02	621,21	
Otros gastos (**)	281,50	771,00	-489,50	365,95	179,00	489,50	195,80	592,00
totales	8.096,65	7.278,25	818,40	---	3.620,87	2.042,52	817,01	2.329,36

Séptimo.- La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 8-03-2.022, aprueba el Inicio del Expediente de Pérdida del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << por incumplimiento de la obligación de justificación o/y justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, se trata de una pérdida total del derecho al cobro de la subvención **LOPD.**

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS y una vez expirado el plazo de los 10 días preceptivos, desde la puesta a disposición del beneficiario a través de la plataforma “Notifica” y transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se haya presentado ninguna, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba que obra en el expediente, procede elevar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Órgano competente para resolver.- Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la

Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida del derecho al cobro, **LOPD**. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<por incumplimiento de la obligación de justificación y/o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad **LOPD**, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

14.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021.- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

14.1.- AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ (GEX 2021/19923).- Se da cuenta del informe de referencia que contiene informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 21 del mes de abril en curso, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.500 € al AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ, para la realización del proyecto "Adamuceñas III" y cuya temporalidad es el último trimestre del año.

Segundo.- El ayuntamiento de Adamuz presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 17 de diciembre de 2021 (n.º de registro de entrada

DIP/RT/E/2021/62829) solicitud de modificación de su programación exponiendo lo siguiente: [...] *“Solicita: Al Área de Bienestar Social de la Diputación de Córdoba la modificación de la actividad de dicho proyecto, no habiendo pasado plazo de ejecución, dado que se ha intentado realizar el curso de jardinería y ha resultado imposible su ejecución. Por todo ello solicitamos el cambio de actividad por la realización de un curso de monitor deportivo en el medio natural. Solicitamos igualmente la ampliación del plazo de ejecución en el periodo máximo posible.”*

Tercero.- Con fecha de 17 de enero de 2022, se emite **informe técnico favorable** de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que [...] *“ Que atendiendo a la situación en la provincia por el COVID-19, **sería viable el cambio de actividad** y que dicho cambio, no modifica los objetivos ni la finalidad del proyecto y que la valoración del mismo, una vez aplicados los criterios de valoración, es exactamente la misma, y que atendiendo a estos extremos, obviamente no se perjudican derechos a terceros.*

*No obstante, atendiendo a las bases de la convocatoria **no es viable la ampliación del plazo de ejecución** ya que las actividades deben de estar realizadas antes del 31 de diciembre de 2021.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se*

perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 17 de enero de 2022 en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. La solicitud de modificación se ha presentado el día 17 de diciembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de cambio de actividad solicitada por el Ayuntamiento de Adamuz, quedando:

Actividades iniciales	Modificaciones efectuadas
- Curso de jardinería.	- Curso de monitor deportivo en el medio natural.

Segundo.- En relación a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución en el periodo máximo posible, atendiendo a las bases de la convocatoria no es viable la ampliación del plazo de ejecución ya que las actividades deben de estar realizadas antes del 31 de diciembre de 2021.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución al interesado."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 de mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.2.- AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE (GEX 2021/19541).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de epigrafiado, que contiene informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 21 del mes de abril en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2021. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 4.000 € al Ayuntamiento de Bujalance, para la contratación de una especialista en igualdad.

Segundo.- El ayuntamiento de Bujalance presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 27 de diciembre de 2021 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2021/64592) solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la subvención concedida o, en su defecto, la ampliación de la línea B: Contratación de especialista en igualdad. Así como un escrito cuyo texto íntegro se encuentra en el expediente solicitando [...] "Ampliación del plazo de ejecución de la subvención concedida al Ayuntamiento de Bujalance para el desarrollo proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual o, en su defecto, la ampliación de la línea B: Contratación de especialista en igualdad, por un periodo de 3 meses, hasta del 31 de marzo de 2022. "

Tercero.- Con fecha de 17 de enero de 2022, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que [...]

*"Que no hay inconveniente por parte de la Delegación de Igualdad, puesto que en la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021", contempla en la base n.º 3 que el contrato puede **formalizarse hasta el 31 de diciembre de 2021**, como es el caso."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 ((B.O.P. número 80 de 29-04-2021)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización”.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 17 de enero del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. La solicitud de modificación se ha presentado el día 27 de diciembre de 2021, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de Bujalance, tal y como contempla la Base n.º 3 , el contrato puede **formalizarse hasta el 31 de diciembre de 2021.**

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado."

De conformidad con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 de mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- **CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE OFICIAL 2ª CONDUCTOR (GEX 2022/13028).**- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de referencia, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 19 del mes de abril en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Mediante anuncio de fecha 25 de marzo de 2022 se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Oficial 2ª Conductor**, de turno libre, de la Oferta de Empleo Público de 2014, propuesta de contratación laboral fija, a favor de **D. LOPD.**

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2014, publicada en el BOP n.º 250, de 31 de diciembre de 2014 (corrección de errores en BOP n.º 17, de 27 de enero de 2015).

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en Boletín Oficial de la Provincia nº 60, de 29 de marzo de 2017, BOJA, n.º 76 de 24 de abril de 2017 y convocatoria en el BOE nº 278 de 16 de noviembre de 2017.

3.- Que como ya se ha indicado, se ha publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, propuesta de contratación laboral fija a favor del aspirante referenciado, con fecha 25 de marzo de 2022.

4.- Que el interesado, dentro del correspondiente plazo, ha presentado la documentación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª, para poder ser contratado, según consta en expediente GEX 2022/13028.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe la correspondiente contratación en la plaza de personal laboral fijo de plantilla con el número **5697 – Oficial 2ª conductor**, al servicio de la Corporación.

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo la interesada las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 3 de mayo de 2022.**

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se deberá notificar al interesado."

Visto lo anterior, habiendo sido fiscalizado favorablemente el expediente por la Intervención Provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- **CONTRATACIÓN LABORAL FIJA EN PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA (GEX 2022/13686).**- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 19 del mes de abril en curso, que se transcribe a continuación:

"Mediante anuncio de fecha 30 de marzo de 2022 se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la provisión, mediante concurso oposición, de **1 plaza de Auxiliar Administrativo/a** incluida en el turno de discapacidad de la Oferta de Empleo Público de 2017, propuesta de contratación laboral fija, **a favor de D^a LOPD.**

Como requisito previo a la resolución de esta contratación se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que la plaza se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017, publicada en el BOP n.º 237, de 18 de diciembre de 2017.

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases (Boletín Oficial de la Provincia n.º 154, de 12 de agosto de 2020 (corrección error BOP n.º 189, de 1 de octubre de 2020), BOJA, n.º 61, de 31 de marzo de 2021 y convocatoria en el BOE n.º 91 de 16 de abril de 2021.

3.- Que como ya se ha indicado, se ha publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, propuesta de contratación laboral fija a favor de la aspirante referenciada, con fecha 30 de marzo de 2022.

4.- Que la interesada, dentro del correspondiente plazo, ha presentado la documentación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª, para poder ser contratada.

Ante lo expuesto, procede:

1.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, por delegación de la Presidencia de la misma, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el BOP n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe la correspondiente contratación en la plaza de personal laboral fijo de plantilla con el número **5682 - Auxiliar Administrativo/a**, al servicio de la Corporación.

2.- Que la plaza convocada se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

3.- Que previo a la correspondiente contratación laboral fija, deberá ser fiscalizado dicho gasto, por la Intervención de Fondos, percibiendo la interesada las retribuciones que constan en el expediente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, **efectuándose dicha contratación con fecha 3 de mayo de 2022.**

4.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se deberá notificar a la interesada."

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia, hecha mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.

